



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 21 de marzo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La CARTA N° 005-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 27.02.2024; la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000026 de fecha 21.02.2024; el INFORME N° 053-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 29.02.2024; el INFORME N° 014-2024-WRM-SUFA-MDQ/Q de fecha 07.03.2024; el INFORME N° 0099-2024-UL-MDQ-Q de fecha 11.03.2024; el INFORME LEGAL N° 063-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 15.03.2024; la CARTA N° 007-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 13.03.2024; el INFORME N° 065-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 15.03.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000026 de fecha 21.02.2024, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata la adquisición de puertas y ventanas según AS N° 015-2023-MDQ-Q, por el monto total de S/ 60,280.00 soles, al proveedor ABRAHAM QUISPE ENRIQUEZ, con RUC 10468937498, con plazo de entrega 30 días calendarios de notificado, en virtud del Contrato de Bienes N° 029-2023-GM-MDQ/Q-C Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GM-MDQ/Q-C -Contrato de Bienes: contratación de suministro e instalación de puertas de madera aguano y ventanas de madera aguano según diseño para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTÍN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO.

Que, mediante CARTA N° 005-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 27.02.2024, el Contratista Abraham Quispe Enriquez levanta observaciones respecto a la CARTA N° 18-2024-GM-MDQ/Q, a lo que se tiene que, el Contratista sin autorización de la entidad instalo los bienes materia de contrato en la obra en ejecución, a lo que, la residencia de obra, le comunica el incumplimiento de los requisitos establecidos para el cumplimiento de obligaciones, a lo que el contratista señala cumplir.

Que, mediante INFORME N° 053-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 29.02.2024, el Residente de Obra da respuesta a la CARTA N° 005-2024-AQE-CONTRATISTA del Contratista, concluyendo, lo siguiente:

- El plazo total de ejecución suscrito en el contrato fue 30 días calendarios, se tiene una ampliación N° 01, de 20 días calendarios, la nueva fecha de entrega fue el 02 de febrero de 2024, a la fecha se cuenta con un total de 28 días de retraso. El contratista viene incumpliendo el plazo de entrega de los bienes, perjudicando el avance de la obra, presentando documentación extemporánea.
- A la fecha el contratista, no ha subsanado las observaciones, se verifica en los anexos.
- En coordinación con la inspección los bienes no reúnen con la calidad en material, ni acabado, el contenido de humedad está por encima de lo solicitado (12% de humedad), las mediciones actuales del contenido de humedad de los bienes se encuentran en un rango del 13.3% al 19.90%.
- El maderamen utilizado en la fabricación de los bienes se evidencia que son considerados como material de segunda, material trizado y/o material reciclado, no cumple con lo solicitado.
- Según lo requerido se debe contar con un personal calificado para la instalación y/o fabricación de los bienes, de lo evidenciado se observa que, los tableros no se encuentran pulidos, ni lijados, la abertura entre las hojas es mayor a 5mm, la alineación entre marco y hoja son correctas, los marcos no descansan en el suelo, el encaje de los marcos presenta aberturas, los marcos presentan patillas, las hojas no están alineadas una sobresale más que otra, al cerrar la puerta la hoja revota y no se permite un cierre completo, por ello, el contratista no cumple con el personal calificado.
- La residencia, desde el punto de vista técnico señala claramente que se tome las acciones, debido que la calidad de los materiales, no se encuentra dentro de los parámetros, por lo cual se debería resolver el contrato, en vista del incumplimiento del plazo aprobado y la calidad de los bienes.

Que, mediante INFORME N° 0409-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 06.03.2024, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ratifica el incumplimiento de obligaciones del Contratista advertido por el residente de obra, solicitando se resuelva de forma total el contrato.

Que, mediante Informe N° 0099-2024-UL-MDQ-Q de fecha 11.03.2024, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que, como se puede desprender de la normativa de contrataciones, las resoluciones de contrato procede para todas las causales que puedan darse según lo mencionado en los numerales detallados líneas arriba, y para este caso particular se tiene que el

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



contratista no realizó la entrega del bien a la fecha conforme lo manifiesta el Jefe del Departamento de almacén en el documento de la referencia c) y por el área usuaria según documentos referentes a) y b), y tomando las informaciones indicadas y el plazo de no atención a la fecha; se concluye que el Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad, y por tanto procede la resolución del Contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora; por lo que se procede conforme a la normativa de contrataciones para el caso de resoluciones de contrato, para lo cual se realice los procedimientos correspondientes. Así mismo, se precisa que el contratista tiene una penalidad diaria de S/ 519.58 soles y ha alcanzado una penalidad máxima a aplicar del 10% ascendente a S/ 6,235.00 soles.

Que, con Informe N° 014-2024-WRM-SUFA-MDQ/Q de fecha 07.03.2024, el Especialista de la Sub Unidad Funcional de Almacén comunica el incumplimiento en la prestación - entrega de los bienes a la fecha 07.03.2024, precisándose que el plazo de entrega venció el 15.01.2024, respecto a la Orden de Compra N° 0000026 por parte del proveedor ABRAHAM QUISPE ENRIQUEZ, que se contrató de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 063-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 15.03.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, es viable RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000026 de fecha 21.02.2024, por el cual la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata la adquisición de puertas y ventanas por el monto total de S/ 60,280.00 soles, al proveedor ABRAHAM QUISPE ENRIQUEZ, con RUC 10468937498, con plazo de entrega 30 días calendarios de notificado, en virtud del Contrato de Bienes N° 029-2023-GM-MDQ/Q-C Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GM-MDQ/Q-C -Contrato de Bienes: contratación de suministro e instalación de puertas de madera aguano y ventanas de madera aguano según diseño para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTÍN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en cumplimiento al numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, con CARTA N° 007-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 13.03.2024; el Contratista Abraham Quispe Enríquez solicita resolución parcial del contrato N° 29, en merito a las 23 ventanas que están en optimas condiciones en vista de que las puertas están observadas.

Que, mediante INFORME N° 065-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 15.03.2024, el Residente de Obra da respuesta a la CARTA N° 007-2024-AQE-CONTRATISTA del Contratista, concluyendo que, dese el punto de vista técnico, considera que, 23 ventanas podrían ser recibidas de manera formal por la entidad en vista de la mejora que ha presentado el contratista, recomendándose RESOLVER EL CONTRATO PARCIALMENTE.

Al respecto, debe indicar que lo solicitado por el Contratista sobre resolución parcial del contrato, de acuerdo a los actuados se tiene, que el Especialista de la Sub Unidad Funcional de Almacén comunica que a la fecha 07.03.2024 el Contratista no entrego los bienes materia de contrato, sin embargo, existe la Carta N° 18-2024-GM-MDQ/Q de fecha 23.02.2024, que exige se levante observaciones respecto a los bienes materia de contrato puestos en obra; siendo esto irregular, puesto que los bienes debieron entregarse en Almacén de Obra, conforme a lo establecido en el Contrato de Bienes N° 029-2023-GM-MDQ/Q-C que en su cláusula quinta: del lugar y plazo de la ejecución de la prestación señala: "La entrega de los bienes será en almacén de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTÍN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO, previa verificación del Jefe de Almacén Central y el área usuaria; y a consideración del Informe de la Unidad de Logística se tiene, que el plazo contractual venció el 02.02.2024, y siendo que su entrega fue posterior a dicha fecha, que de acuerdo al INFORME N° 041-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 21.02.2024 la residente obra señala en el ítem 4 que el 09.02.2024 en horas de la tarde el Contratista se presenta a la obra, con lo bienes (ventanas y puertas), pero, no se realiza la entrega de dichos bienes al funcionario competente (Jefe de Almacén) como lo exige el contrato, se incumple la cláusula quinta del contrato, y estando que, se ha acumulado el plazo máximo de penalidad por mora, motiva su resolución total.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Que, con INFORME LEGAL N° 063-2024-OAL-MDQ/JAC, de fecha 15.03.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, respecto al caso, emite OPINION que es viable RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000026 de fecha 21.02.2024, por el cual la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata la adquisición de puertas y ventanas por el monto total de S/ 60,280.00 soles, al proveedor ABRAHAM QUISPE ENRIQUEZ, con RUC 10468937498, con plazo de entrega 30 días calendarios de notificado, en virtud del Contrato de Bienes N° 029-2023-GM-MDQ/Q-C Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GM-MDQ/Q-C -Contrato de Bienes: contratación de suministro e instalación de puertas de madera aguano y ventanas de madera aguano según diseño para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!

